MENDOZA, 17 de enero de 2023

RESOLUCIÓN N° 07

Visto el Expediente EX-2023-00032282- - GDEMZA-SAYOT, donde se tramita el Estudio Ambiental del proyecto denominado "CENTRO TURÍSTICO SUSTENTABLE DE ALTA MONTAÑA EL AZU-FRE", Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza", propuesto por la empresa EL AZUFRE SA; y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 9206, es responsabilidad de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, la protección ambiental del territorio de la Provincia de Mendoza como autoridad de aplicación de la Ley Provincial N° 5961 y ampliatorias, de Preservación, Conservación, Defensa y Mejoramiento del Ambiente, a los fines de resguardar el equilibrio ecológico y el desarrollo sustentable.

Que el título V de la Ley N° 5961, establece la realización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de aquellos proyectos o acciones cuyas consecuencias o efectos pueden causar modificaciones a las condiciones del equilibrio ecológico del Ambiente. Dicha normativa fue reglamentada mediante el Decreto N° 2109/94.

Que el artículo 1° del decreto N° 809/13, que sustituye el texto del artículo 5° de su similar N° 2109/94, establece que se deberá comprender la identificación y valoración sobre los aspectos ambientales y los territoriales, para cada alternativa examinada.

Que en orden 28 consta fusión del expediente EX -2020-01263991-GEDEMZA-SAYOT, en el cual tramita el inicio por Resolución N° 574/2022-SAYOT de la evaluación de impacto ambiental del Informe de Partida en los términos del Artículo 24 del Decreto 2109/94.

Que en virtud del principio de economía procesal, por sugerencia del organismo con competencia específica en materia de EIA (Unidad de Evaluaciones Ambientales), y tratándose de obras comprendidas dentro del master plan, el procedimiento de evaluación de informe de partida que ha sido iniciado por Resolución N° 574/2022-SAYOT, será incluido en la manifestación general de impacto ambiental que lo tendrá como objeto de análisis.



Que en orden 49, el proponente El Azufre SA presenta el Estudio Ambiental, correspondiente al Proyecto "Centro Turístico Sustentable de Alta Montaña El Azufre", Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, elaborado por un equipo de profesionales coordinado por la Lic. Gabriela Lúquez y el Ing. Eduardo Rubén Moreno, pertenecientes a la Fundación de la Universidad Nacional de Cuyo-FUNC.

Que en orden 50 a 53, obran documentos que contienen la Manifestación General de Impacto Ambiental del proyecto de Master Plan, y en orden 54, obra documento donde se informa link de acceso a drive donde se encuentran todos los anexos de los documentos informados.

Que en orden 56 consta el Informe Preliminar del Estudio Ambiental elaborado por la Unidad de Evaluaciones Ambientales, el cual contiene el análisis de la documentación presentada y la indicación de dar inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Por lo expuesto, en virtud de lo dispuesto mediante Ley N° 9206, Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94 y modificatorio Decreto N° 809/13, Resolución N° 51/22 y lo dictaminado por Asesoría Legal de esta Secretaria,

EL SECRETARIO DE AMBIENTE Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL RESUELVE:

Artículo 1º - Autorícese el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental del Proyecto de la obra denominada "Centro Turístico Sustentable de Alta Montaña El Azufre" propuesto por la empresa El Azufre SA, a desarrollarse en la cordillera de los Andes, a 2.400 msnm en las coordenadas 35°15 38,67 ´ Lat. Sur y 70°28 30,02 ´ Long Oeste, aproximadamente a 90 Km hacia el NW de la localidad de Las Loicas, accediendo al mismo a través de la Ruta Provincial N° 226, por el cual se accede al Paso Planchón-Vergara en el distrito de Ciudad de Malargüe, Departamento de Malargüe, Provincia de Mendoza, todo de acuerdo a lo establecido en los Artículos 26° y 27°, sucesivos y concordantes del Título V de la Ley N° 5961 y modificatorias y Decreto N° 2109/1994.

Artículo 2º - Desígnese a la Unidad de Evaluaciones Ambientales de la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial



como Organismo responsable para efectuar la implementación, el seguimiento y la fiscalización del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Manifestación General de Impacto Ambiental señalado en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3º - Desígnese la Fundación Universidad de Congreso - Instituto de Gestión Ambiental, Inscripta bajo Certificado N° CA-0051 por Resolución N° 97/2022-SAyOT, para la elaboración del Dictamen Técnico establecido en el Artículo 16° del Decreto Reglamentario N° 2109/94, el que deberá ser emitido en el plazo de VEINTE (20) días contados a partir de la recepción de la documentación pertinente.

El Dictamen Técnico deberá contener un análisis científico técnico de todas las materias y conocimientos involucrados en el proyecto, debiendo la conclusión ser la consecuencia de una reflexión interdisciplinaria. Deberá tener dentro del equipo, profesionales con perfil idóneo en este tipo de proyectos desde una perspectiva ambiental y constatar mediante material fotográfico la visita al sitio.

Artículo 4° - Establézcase un monto de UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL PESOS CON 00/100 (\$1.242.000) según lo dispuesto mediante Artículo 3° de la Resolución N° 51/2022-SAYOT, en concepto de honorarios por Consultoría para Dictamen Técnico en el trámite de Manifestación General de Impacto Ambiental. El proponente deberá abonar este importe a la Fundación Universidad de Congreso - Instituto de Gestión Ambiental contra la entrega del respectivo Dictamen Técnico, documentación que deberá ser luego girada por el proponente a la Unidad de Evaluaciones Ambientales en un plazo no mayor a VEINTE (20) días, contados a partir de la presentación del Estudio Ambiental a la mencionada Fundación, vencido ese plazo se paralizará el procedimiento en curso

Artículo 5° - Desígnese a los siguiente Organismos como responsables de emitir Dictamen Sectorial de su incumbencia, los que deberán ser emitidos en el plazo de DIEZ (10) días, contados desde la recepción de la documentación técnica correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 17° del Decreto N° 2109/94:

- 1. Municipalidad de Malargüe
- 2. Dirección de Recursos Naturales Renovables
- 3. Dirección de Protección Ambiental
- 4. Agencia Provincial de Ordenamiento Territorial
- 5. Unidad de Gestión y Administración de Tierras Fiscales UGATIF
- 6. Ministerio de Turismo Subsecretaría de Desarrollo Turístico

- 4- RESOLUCIÓN N° 07

- 7. Ministerio de Economía y Energía Dirección de Innovación y Desarrollo Económico y Dirección Provincial de Ganadería.
- 8. Departamento General de Irrigación
- 9. Dirección de Patrimonio Cultural y Museos
- 10. Instituto Argentino de Nivología y Glaciología. IANIGLA CCT CONICET-MENDOZA.
- 11. Instituto Nacional de Asuntos Indígenas INAI
- 12. Dirección Provincial de Hidráulica MIPIP
- 13. ENTE PROVINCIAL REGULARDOR ELECTRICO
- 14. ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
- 15. Servicio Geológico Minero Argentino SEGEMAR
- 16. Dirección Provincial de Vialidad

Artículo 6° - El proponente deberá presentar ante la Unidad de Evaluaciones Ambientales, UNA (1) copia completa de la Manifestación General de Impacto Ambiental del Proyecto en formato digital firmado por los profesionales responsables, a efectos de solicitar el Dictamen Técnico correspondiente.

En caso de que el Dictamen Técnico haya sido emitido con observaciones, el Proponente deberá presentar la documentación antes solicitada con las observaciones salvadas.

Artículo 7° - La Unidad de Evaluación Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de un juego de la Manifestación General de Impacto Ambiental a la Universidad de Congreso - Instituto de Gestión Ambiental para la realización del Dictamen Técnico.

Artículo 8°- Una vez presentado el Dictamen Técnico, la Unidad de Evaluaciones Ambientales notificará la presente resolución, acompañada de una copia del Dictamen Técnico y de un juego de la Manifestación General de Impacto Ambiental, con la salvedad indicada en el Artículo 6°, a los Organismos sectoriales señalados en el Artículo 5°, a fin de que emitan sus respectivos Dictámenes.

 $\underline{\text{Artículo 9}^{\circ}}$ - Notifíquese la presente resolución al proponente del proyecto, a fin de dar cumplimiento a la misma, comuníquese a quien corresponda y archívese.



Gobierno de la Provincia de Mendoza

República Argentina

Hoja Adicional de Firmas Acta Importada Firma Conjunta

TA 1	•				
	11	m	Δ 1	rn	•
1.4	ш		C	w	•

Mendoza,

Referencia: Resolución 07/2023-SAYOT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.